

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXV.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE DICIEMBRE DE 1932.

NUM. 47.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. Diputación Permanente de la XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

"DECRETO NUMERO 266.

La H. Diputación Permanente del H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el Ejecutivo y en uso de la facultad que le otorga la Fracción II del artículo 43 de la Constitución Política del mismo, decreta:

ARTICULO UNICO:—Se convoca al Congreso Constitucional del Estado a un período de sesiones extraordinarias, que se efectuará el 16 del mes actual y en el cual se tratará lo relativo a dar la aprobación al contrato celebrado entre el C. Gobernador Constitucional y la Compañía de Cemento Portland, de acuerdo con las facultades que al citado Funcionario se le otorgaron por medio del Decreto número 264 de fecha ocho de noviembre de mil novecientos treinta y dos, expedido por esta propia Legislatura.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Presidente, *Heriberto Rodríguez*.—Diputado Secretario, *Mario Lecona*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

"DECRETO NUMERO 267.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien decretar:

ARTICULO UNICO:—Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y dos, ante el Notario Público número cuarenta y nueve de la Ciudad de México, Licenciado Manuel Andrade, entre el señor Ingeniero

Bartolomé Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado, en representación del propio Gobierno y la Compañía de Cemento Portland, S. A., en liquidación, denominada "La Cruz Azul", relativo a la compra que en escritura pública ha concertado con la citada Compañía, de acuerdo con las bases fijadas por el Decreto número 264 de fecha ocho de noviembre próximo pasado, expedido por esta H. Legislatura.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Presidente, *Wilfrido Osorio*.—Diputado Secretario, *Heriberto Rodríguez*.—Diputado Secretario, *Abel Ramírez*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

CONVENIO.

11872

CONVENIO que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas, por una parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, representada por el C. Ingeniero Alberto J. Pani, y por la otra el Gobierno del Estado de Hidalgo, representado por el C. Gobernador Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo.

DECLARACIONES:

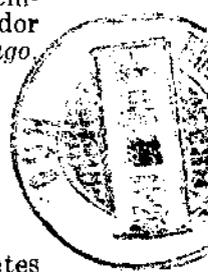
El C. Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo, declara:

I.—Que el Decreto número 264 expedido por el H. Congreso Local del Estado de Hidalgo, cuya copia se acompaña, lo autoriza ampliamente para celebrar el convenio en los términos de las cláusulas que más adelante se consignan.

II.—Que el Gobierno del Estado de Hidalgo va adquirir, por compraventa, la fábrica de cemento "La Cruz Azul" de la propiedad de la Sociedad Anónima denominada Cia. Manufacturera de Cemento Portland, S. A., en Liquidación, debiendo pagar como primer abono el 20% del importe total fijado como precio de la adquisición.

III.—Que para el pago a que alude la declaración anterior, el Gobierno del Estado de Hidalgo ha solicitado y obtenido de la Secretaría de Hacienda, un anticipo por ciento ochenta mil pesos, que amortizará mensualmente, a partir del día último de enero de mil novecientos treinta y tres, a razón de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos) mensuales, que se tomarán de las sumas que corresponden al Gobierno del Estado de Hidalgo por participación en el impuesto sobre producción minera.

D. Presidente Municipal



IV. — Que el decreto a que se refiere el inciso I que antecede, lo autoriza para que arregle que en el convenio que celebre con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicha Secretaría descuente con cargo a las cantidades que deba percibir el Estado de Hidalgo por concepto de la participación a que se hace referencia en el inciso III de las declaraciones que preceden, lo que deba pagarse anual y trimestralmente a la Compañía Manufacturera de Cemento Portland, S. A., en Liquidación, tanto por réditos, como por amortización del capital, hasta que la compañía vendedora quede íntegramente pagada de cuanto se le deba, en la proporción que esté insoluta.

CLAUSULAS.

PRIMERA.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación, entrega al Gobierno del Estado de Hidalgo, la cantidad de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos) en calidad de anticipo, a cuenta de las participaciones que del impuesto sobre la producción minera corresponden a dicho Estado. Esta cantidad irá amortizándose a partir del día último de enero de 1933, en la siguiente forma: de las sumas que mensualmente correspondan al Estado de Hidalgo por el concepto antes indicado desde la fecha también ya mencionada, según las liquidaciones que en su oportunidad vaya formulando la Secretaría de Hacienda, se abonarán al pago del anticipo en referencia la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos) mensuales.

SEGUNDA.—El anticipo de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos), que se cita en la cláusula anterior, será entregado al Gobierno del Estado de Hidalgo al firmarse la escritura de compraventa de la fábrica de cemento "La Cruz Azul", pactada entre el Gobierno del Estado de Hidalgo y el liquidador de la sociedad propietaria de la fábrica, puesto que la referida cantidad se destina a completar el 20% del importe total de la operación, que deberá pagarse como primer abono.

TERCERA.—El Gobierno del Estado de Hidalgo conviene en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público descuente con cargo a las cantidades que haya de percibir dicho Gobierno por concepto de participación en el impuesto federal de producción de metales, lo que debe pagarse anual y trimestralmente a la Compañía Manufacturera de Cemento Portland, S. A. en Liquidación, tanto en los términos del decreto a que hace referencia el inciso I de las declaraciones que preceden, como de la escritura pública en que se consigne la compraventa entre el Gobierno del Estado de Hidalgo y la citada compañía, según los cuales instrumentos, se pagará a la misma un rédito trimestralmente de seis por ciento anual, sobre saldos insolutos y anualmente (y en abono al resto del precio, para cuyo pago se concedió el plazo de diez años, a contar desde la referida escritura), la cantidad de \$105,004.42 (ciento cinco mil cuatro pesos cuarenta y dos centavos), cada año; en el concepto de que tales descuentos los efectuará la Secretaría de Hacienda hasta que la vendedora esté íntegramente pagada de cuanto se le deba; y de que los referidos pagos los hará dicha Secretaría de Estado, directamente a la interesada, sin ningún aviso, requisito o formalidad.

CUARTA.—La Secretaría de Hacienda acepta la intervención que le confiere la cláusula anterior, y se obliga a ejecutarla en sus términos, en atención al interés que Gobierno Federal tiene en que se celebre el contrato de compraventa entre el Gobierno del Estado de Hidalgo y la Compañía, ya que dicho Gobierno del Estado cree que con él se beneficia a una importante región, así como a los obreros de la fábrica de cemento "La Cruz Azul".

QUINTA.—Los pagos que el Gobierno del Estado de Hidalgo deba hacer en los términos de la cláusula que antecede, serán preferentes al reembolso de la Secretaría de Hacienda tiene derecho de hacerse por el anticipo de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos) que concede al citado Gobierno, y, por consecuencia, esta cantidad será pagada a la Secretaría de Hacienda, después de que hayan sido cubiertas las responsabilidades pecuniarias en favor de la Compañía vendedora, y con el

excedente que quede de lo que al Gobierno del Estado de Hidalgo corresponda por su participación en el impuesto sobre producción minera.

Hecho en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y dos, en tres ejemplares, de los cuales dos quedan en poder de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y uno en poder del Gobierno del Estado de Hidalgo.—*Bartolomé Vargas Lugo*.—*A. J. Pani*.—Rúbricas.

11755

CONTRATO

NOVENTA Y SIETE

En la Ciudad de Pachuca a dos de diciembre de mil novecientos treinta y dos, ante mí, Licenciado Enrique Esquivel, Notario Público y testigos instrumentales señores José D. Becerra, casado y Guillermo Trejo, viudo; ambos empleados, mexicanos, mayores de edad y de esta vecindad, capaces legalmente para testificar, comparecieron: de una parte el señor Ingeniero *Bartolomé Vargas Lugo* y el señor Licenciado *David Moreno Tejeda*, con su carácter respectivamente de Gobernador Constitucional y Secretario General del Gobierno del Estado de Hidalgo, en representación del mismo Gobierno y de la otra parte la señora *Romana González viuda de Domenzain*, a quien en el curso de esta escritura se designará con el nombre de «LA CONCESIONARIA», y dijeron: que en virtud de las facultades extraordinarias que por el Decreto número 78 de 11 once de mayo de 1927 mil novecientos veintisiete, se concedieron al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo para hacer concesiones a efecto de establecer en dicho Estado una Lotería para Beneficencia Pública del mismo, con fecha 11 once de diciembre de 1928 mil novecientos veintiocho se concedió al finado señor Roberto J. Argüelles autorización para establecer, como en efecto se hizo, la Lotería que lleva el nombre de "LOTERIA DE HIDALGO", la cual desde esa fecha funcionó normalmente: que habiendo fallecido el concesionario, se otorgó a la señora Estela Torres Avila viuda de Argüelles la concesión respectiva para el establecimiento de dicha Lotería pero en esta vez la concesionaria no llenó los requisitos para el funcionamiento normal de la Lotería, por lo que se declaró la caducidad de la concesión: que ahora habiendo convenido el Gobierno del Estado con la compareciente señora González viuda de Domenzain en concederle una nueva autorización legal para el establecimiento de la mencionada Lotería, por medio del presente instrumento otorgan el contrato concesión respectivo que se detalla en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.—El Gobierno del Estado de Hidalgo, representado en este acto por el señor Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo y el señor Licenciado David Moreno Tejeda en uso de las facultades extraordinarias que el primero le concede el Decreto número 78 setenta y ocho citado, concede a la señora Romana González viuda de Domenzain el derecho de establecer, con arreglo a las disposiciones que se consignan en esta escritura, la Lotería denominada "LOTERIA DE HIDALGO" para la Beneficencia Pública del Estado.

SEGUNDA.—«La concesionaria» tendrá plena libertad de acción para el manejo, establecimiento, organización, dirección y administración de dicha Lotería en todo aquello que no está expresamente revisto en el presente contrato, siempre que no pugne con las disposiciones legales. En consecuencia, "la concesionaria" podrá celebrar el número de sorteos que estime conveniente, fijar el número de billetes que constituya cada emisión, el precio de ellos, el número de fracciones en que deban dividirse, la cuantía y el número de premios, el lugar y hora en que deban efectuarse los sorteos; el número y sueldo de los empleados, la retribución de los agentes, etc. etc.

TERCERA.—El importe de los premios, aproximaciones y reintegros de cada sorteo, no será menor del

cincuenta y siete por ciento del valor nominal de la emisión total de billetes, pero podrá ser mayor el porcentaje si así lo desea "la concesionaria".

CUARTA.—Los billetes serán impresos, llevarán las señas, contraseñas, marcas y en general los pormenores usuales en esta clase de negocios, ajustándose a ellos y a las disposiciones que para la seguridad del público dictare el interventor del Gobierno.

QUINTA.—No podrá efectuarse ningún sorteo si "la concesionaria" no acredita ante el interventor del Gobierno tener los fondos bastantes para pagar con oportunidad los billetes premiados, ya sea en sus cajas, en poder de sus agentes o en los Bancos.

SEXTA.—La venta de los billetes para cada sorteo se suspenderá una hora antes de aquella en que deba efectuarse el mismo sorteo. Los billetes no vendidos en la Capital deberán ser recogidos dentro del plazo antes señalado y los no vendidos deberán ser depositados en el correo o en el Express en los lugares donde los haya, en la forma acostumbrada en esa clase de negocios.

SEPTIMA.—Los sorteos se efectuarán precisamente en esta Capital, en el lugar que designe el Gobierno del Estado, o en su defecto en el que eligiera "la concesionaria". Tendrá acceso a ellos el público: serán precididos siempre por "la concesionaria", o por quien hiciere sus veces y presenciados por el interventor del Gobierno o en su defecto por su suplente que designará el Gobierno del Estado o la Junta de Beneficencia Pública y si no se presentare ni el interventor propietario ni el suplente, por un Notario Público que podrá escoger "la concesionaria", quien tendrá los mismos derechos y obligaciones que el interventor.

OCTAVA.—Los sorteos se harán mediante cualquier sistema que escoja "la concesionaria" siempre que presente las debidas garantías de legalidad del mismo sorteo.

NOVENA.—Si el día señalado para un sorteo no pudiere efectuarse éste por causas de fuerza mayor, podrá diferirse hasta por un mes y si transcurrido este plazo no se realizare, "la concesionaria" está obligada a reembolsar a los tenedores de billetes el importe de los mismos.

DECIMA.—Una vez comenzado un sorteo, por ningún motivo podrá interrumpirlo o suspenderlo.

DECIMA PRIMERA.—Terminado un sorteo se levantará un acta por triplicado autorizada por "la concesionaria" o quien haya presidido el sorteo y por el interventor del Gobierno. Un ejemplar de dicha acta corresponderá a "la concesionaria", otro se entregará al interventor del Gobierno y el tercero se enviará a la Junta de Beneficencia Pública.

DECIMA SEGUNDA.—Las listas de los sorteos serán impresas sin demora y autorizadas por quienes los hayan presidido y por el interventor del Gobierno. Un ejemplar de dicha lista se agregará a cada uno de los ejemplares del acta del sorteo, otro se fijará en lugar aparente del local en donde se efectúe el sorteo y otra en las Oficinas de la Lotería, distribuyéndose además para su publicación profusa todos los ejemplares necesarios.

DECIMA TERCERA.—Los premios que cayeren en (los) billetes no vendidos, así como los que (se) dejaren de cobrar los tenedores oportunamente formarán parte de los ingresos de la Lotería; pero "la concesionaria" deberá repartir los premios mayores que recaigan en billetes no vendidos. Los billetes premiados que no fueren cobrados dentro de seis meses contados desde la fecha en que se efectuó el sorteo correspondiente, caducarán a favor de la Lotería. Esto deberá hacerse constar en cada una de las fracciones de los billetes que se emitan.

DECIMA CUARTA.—La participación que en los sorteos corresponderá a la Beneficencia Pública será la del cinco por ciento del valor total de la venta de billetes vendidos sin que esa participación pueda ser menor de siete mil doscientos pesos anuales. La misma participación se ha fijado teniendo en cuenta el importe de los premios, los gastos generales, el impuesto del Timbre a Loterías de Beneficencia la impresión de Billetes, condi-

ciones para su venta, gastos de propaganda, de anuncios, de concesión, pérdidas por malos sorteos o agentes morosos, etc. etc. Cada mes "la concesionaria" entregará a la Junta de Beneficencia Pública directamente para que la destine íntegramente a los pagos de la misma Junta, la participación que le haya correspondido en los sorteos efectuados durante el mes anterior. Si al cumplirse un año esa participación en total fuere menor que la cantidad de siete mil doscientos pesos, "la concesionaria", dentro del mes siguiente a la conclusión del año, entregará a la Junta de Beneficencia Pública, la diferencia que hubiere entre lo que había entregado y dichos siete mil doscientos pesos.

DECIMA QUINTA.—La protección de los intereses del público y la vigilancia del funcionamiento de la Lotería en cuanto al mismo público y a la Beneficencia Pública se refiere, quedan encomendados a un interventor que será nombrado por el Gobierno del Estado a propuesta en terna de la Junta de la Beneficencia Pública y a un Representante nombrado por el propio Gobierno del Estado, quien residirá en la Ciudad de México, D. F. vigilará la marcha y funcionamiento legal de la lotería y dará cuenta al mismo Gobierno de cualquier irregularidad o deficiencia que encontrare en su funcionamiento, debiendo disfrutar dicho Representante de un sueldo de cien pesos mensuales que les será cubierto por "la concesionaria". El interventor tendrá un suplente nombrado en la misma forma que aquél y funcionará durante las faltas temporales y definitivas del propietario; el interventor que funcionare disfrutará desde el mes en que empiecen a efectuarse los sorteos, de un sueldo de cien pesos mensuales que serán pagaderos por "la concesionaria" y tendrán las obligaciones siguientes: (a).—De asistir personalmente a todos los sorteos y permanecer en ellos hasta que se levante y firme el acta correspondiente. (b).—Dar aviso al Gobierno del Estado a "la concesionaria" con la anticipación necesaria para que pueda ser substituido de la imposibilidad en que estuviere por fuerza mayor, de asistir a alguno o algunos sorteos: (c).—Vigilar que esté cumplido el requisito de la cláusula Quinta: (d). Vigilar que con oportunidad se haga a la Junta de Beneficencia Pública el entero de las cantidades que conforme a este contrato le corresponda: (e).—Autorizar las emisiones de billetes y firmar las actas y listas de números premiados: (f).—Poner en conocimiento del Gobierno del Estado y de la Junta de Beneficencia Pública todo aquello que a su juicio implique alguna deficiencia o irregularidad en el funcionamiento de la Lotería y proponer cuanto en su opinión tienda a la mejor protección de los intereses del público y de la Beneficencia Pública: y (g). Cumplir las obligaciones que le imponga este contrato.

DECIMA SEXTA.—Atendiendo a la participación que en los productos de la Lotería corresponden a Beneficencia Pública, la misma Lotería se considerará como Institución Oficial y por lo tanto queda exceptuada de todo impuesto o contribución del Estado o de los ya establecidos o que en lo futuro se estableciere aun cuando fuere con carácter extraordinario o se le diere alguna otra forma o denominación.

DECIMA SEPTIMA.—Este contrato durará quince años a contar de esta fecha, salvo el caso de caducidad que adelante se prevee.

DECIMA OCTAVA.—Durante la vigencia de este Contrato-Concesión el Gobierno del Estado no otorgará otra concesión para la celebración de Loterías, ni concederá alguna otra Lotería los derechos que tiene la presente, ni permitirá el funcionamiento de alguna otra Lotería en el Estado de Hidalgo, entendiéndose por funcionamiento la celebración de sorteos.

DECIMA NOVENA.—"La concesionaria" podrá traspasar a cualquiera otra persona física o jurídica la presente concesión; será, empero, requisito para que el traspaso surta sus efectos, que el Gobierno no le conceda su aprobación, la cual no podrá ser negada sino en el caso

de que en el concesionario no preste las garantías necesarias para la protección de los intereses del público. Los extranjeros que por virtud del traspaso a que se refiere esta cláusula, llegaren a tener intereses o participación en el negocio de la Lotería, por ese solo hecho se considerarán como mexicanos, conviniendo en renunciar a la protección diplomática de su Gobierno bajo la pena de perder dicha participación si faltaren a lo convenido.

VIGESIMA.—Esta concesión caducará: (a).—Porque no se entreguen a la Junta de Beneficencia Pública la participación que le corresponde conforme a este contrato dentro de los plazos que para el efecto fija la cláusula Décimo Cuarta; (b).—Porque el manejo de la Lotería no sea honorable y lesione los intereses del público; (c).—Por traspasar esta concesión a un tercero sin la aprobación del Gobierno del Estado y (d).—Por faltar al cumplimiento de las obligaciones que impone a "la concesionaria" este contrato.

VIGESIMA PRIMERA.—Si a juicio del Gobierno del Estado ocurriere algún motivo de caducidad lo anunciará por escrito a "la concesionaria" quien dentro del término de un mes a contar desde la fecha en que fuere entregada la comunicación correspondiente, podrá presentar al Gobierno del Estado por escrito sus defensas, acompañando los documentos en que se funden. En vista de esa exposición el Gobierno del Estado declarará administrativamente la caducidad, si procediere y su resolución será definitiva e inapelable.

VIGESIMA SEGUNDA.—Queda facultada "la concesionaria" para establecer oficinas en toda la República y vender billetes de la Lotería conforme a este contrato, salvo las disposiciones que rijan en el Distrito o Territorios Federales y en los demás Estados.

VIGESIMA TERCERA.—"La concesionaria" constituirá en esta Capital un Representante y designará un lugar a donde deban dirigirse las comunicaciones. Cuanto al presente contrato-concesión se dice "la concesionaria" es aplicable si se refiere a su Representante. Las comunicaciones se entenderán recibidas por "la concesionaria" al ser entregadas en el lugar por ella designado y a que se refiere esta cláusula.

TRANSITORIO.—No obstante lo que disponen las cláusulas Décima Novena y Vigésima, inciso (e) "la concesionaria" queda autorizada desde luego para constituir una Sociedad de la que forme parte para la explotación del presente contrato-concesión. Bajo las veintitres cláusulas y transitorio que anteceden, dejando perfecto y consumado el contrato a que las mismas se refieren, obligándose a su cumplimiento conforme derecho. Y yo, el Notario, CERTIFICO: I.—Que conozco a los otorgantes en lo personal y tienen capacidad legal para contratar y obligarse. II.—Que la señora Romana González viuda de Domenzain contrata por su propio derecho y los señores Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo y Licenciado David Moreno Tejeda, con su carácter, respectivamente, de Gobernador Constitucional y Secretario General del Gobierno del Estado de Hidalgo, personalidad que doy fe que tienen y les reconoce su contratante.—Que por sus generales dijeron ser: la señora González viuda de Domenzain, originaria de Morelia, Michoacán, de 51 años, comerciante y vecina de la ciudad de México, con domicilio en Ampudia N° 34, al corriente en el pago del impuesto sobre utilidades en lo que le corresponde, así como los señores Ingeniero Vargas Lugo y licenciado Moreno Tejeda. IV.—Que leída que les fué la presente escritura cuyo valor y fuerza legal manifestaron conocer, expresaron su conformidad y firmaron con los testigos instrumentales el mismo día. Doy fé.—B. Vargas Lugo.—David Moreno Tejeda.—Romana González viuda de Domenzain.—J. D. Becerra.—Guillermo Trejo.—Rúbricas.—Autorizo la presente el 5 del mismo mes en que fué pagado el impuesto Federal del Timbre.—Doy fé.—Enrique Esquivel.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Lic. Enrique Esquivel.—Notario Público.—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Distrito de Pachuca".

NOTA: que en cumplimiento de la Ley, remite el Notario Licenciado Enrique Esquivel, a la Oficina Federal de Hacienda en Pachuca.—Número de orden de la escritura: Noventa y siete.—Su fecha: diciembre 2 de 1932.—Calidad del contrato: Concesión para el establecimiento de la "LOTERIA DE HIDALGO".—Valor indeterminado.—Número de hojas que se ocuparon: CUATRO.—Nombre de los contratantes: el Gobierno del Estado de Hidalgo, representado por el Gobernador Constitucional señor Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo y Secretario General del Gobierno Licenciado David Moreno Tejeda, a favor de la señora Romana González viuda de Domenzain.—Debe pagarse por impuesto, a razón de cinco pesos por hoja, conforme a la fracción 20 inciso IV de la Tarifa de la Ley del Timbre Vigente, la cantidad de \$ 20.00 más diez por ciento adicional, \$ 2.00.—Total: VEINTIDOS PESOS.—Hago constar en cumplimiento de la Ley que los otorgantes manifestaron estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta y ser por sus generales mexicanos y mayores de edad, el señor Ingeniero Vargas Lugo y el señor Lic. David Moreno Tejeda, casados y de esta vecindad y la señora Romana G viuda de Domenzain, de ese estado, comerciante y vecina de la ciudad de México, D. F.—Pachuca, diciembre 5 de 1932.—En. Esquivel.—Rúbrica.—Núm. 327. El suscrito Jefe de la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad, CERTIFICA: que con esta fecha pagó la señora Romana G. Vda. de Domenzain, la cantidad de VEINTIDOS PESOS, valor de las estampillas que se fijaron y cancelaron en esta Nota, formada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe.—Pachuca, diciembre 5 de 1932.—El Sub Jefe de la Oficina, José R. Martínez.—Rúbrica.—(M. a. 533 al margen: estampillas por valor de veintidós pesos, canceladas con un sello que dice: "Oficina Federal de Hacienda.—Pachuca, Hgo. Dic. 5 1932.—Sección Impuestos Especiales I".

Es primera copia de su matriz, expedida para la señora Romana González Vda. de Domenzain, hoy cinco de diciembre de mil novecientos treinta y dos. Y va en cuatro hojas útiles, con los timbres de Ley, corregida y pasada en prensa.—Doy Fe E. P.—LSO.—Se.—NO VALE.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Matar la langosta es matar el hambre.

SECCION AGRARIA

11290

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de doce hojas sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas membrete que dice: Exp. Núm. 329—"DANDHO", Mpio. y ex-Dto. de Huichapan, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 329, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos, a la localidad denominada "Dandhó", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que con fecha 26 de marzo de 1930, los Ciudadanos Vicente y Melquiades Mejía y Daniel Alonso, en representación del pueblo que arriba se menciona, se dirigieron a este Gobierno en solicitud de dotación de tierras ejidales, fundándose en lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de 6 de enero de 1915, solicitud que fué turnada a la Comisión Local Agraria, la que declaró ins-

taurado el expediente en sesión verificada el 1º de julio del mismo año, haciéndose la publicación de Ley en el número 25 del Tomo LXIII del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al mismo 1º de julio.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, para el efecto de establecer los fundamentos legales de la solicitud, en 7 de mayo de 1931, designó al Ingeniero Miguel Angel Duarte, para que practicara la visita de inspección reglamentaria y rindiera los informes técnicos del caso.

El Ingeniero Duarte, en su informe de 24 de junio de ese año, informó lo siguiente:

Que el poblado de "Dandhó", tiene categoría política de ranchería y se encuentra ubicado en el Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, estando situado a los 20º 24' de Latitud Norte y a los 99º 43' de Longitud del Meridiano de Greenwich y a una altura sobre el nivel del mar de 2100 metros. Dista de Huichapan 9 kilómetros y 10 de la estación del mismo nombre sobre la línea de los Ferrocarriles Nacionales, México-Laredo. El camino que conduce a la estación está en regulares condiciones. Huichapan es el mercado de los productos de la ranchería. Las habitaciones de los vecinos de la ranchería en cuestión se encuentran diseminadas en terrenos del rancho de "Dandhó Chico", no teniendo por lo tanto, terrenos propios pues las tierras que cultivan en calidad de inquilinos, son propiedad del rancho mencionado, quien les proporciona yuntas y semillas para ello, obteniendo para ellos una tercera parte de las cosechas. El clima en la región es templado; las lluvias escasas e irregulares, principiando en junio para terminar en octubre de cada año. El principal cultivo a que dedican los vecinos del lugar los terrenos es el maíz, con una producción media de 50 por 1 y con un precio en la época de las cosechas de \$ 8.00 por hectólitro. También cultivan en menor escala frijol y cebada. La vegetación espontánea es el nopal, el mezquite, el árbol del Perú y otros. La ranchería linda: al Norte, con la hacienda de "Bondojito" y ejido definitivo de la ranchería de "Mamithí"; al Sur, con el rancho de "Dandhó Grande"; al Este, el rancho de "El Zapote" (pequeña propiedad), y al Oeste, los ranchos de "Lagunillas" y "La Bóveda", también pequeñas propiedades. Las fincas que se pueden considerar como afectables, son los ranchos de "Dandhó Chico" y "Dandhó Grande" y la hacienda de "Bondojito", cuyas clasificaciones son las siguientes:

<i>Rancho de "Dandhó Chico".</i>			
Terrenos de temp. de 2ª	262-80-00		
Terrenos pastal laborables	110-60-00		
Terrenos cerril pastales	125-20-00	498-60-00	

<i>Rancho de "Dandhó Grande".</i>			
Temporal de 2ª	226-00-00		
Cerril pastal	435-00-00	661-00-00	

<i>Hacienda de "Bondojito".</i>			
Superficie antes de ser afectada	5893-46-01		
Afectaciones sufridas:			
"La Mesilla", def.	564-00-00		
"Mamithí", def.	791-00-00		
"Dothí"	816-00-00		
"Atengo", provis.	595-00-00		
"Bondojito" (proy.)	847-00-00	3113-00-00	2780-46-01
Total.....			3940-06-01

Para el cultivo de las tierras del rancho de "Dandhó Chico", existen dos contrato entre el propietario o propietaria del rancho, señorita Dolores

Herrera con los señores Sixto Alonso y Nepomuceno Trejo, contratos de aparcería agrícola, por medio de los cuales la señorita Herrera da en aparcería 84 hectáreas de temporal a dichos señores, especificándose únicamente que los gastos de cosecha serán las dos quintas partes por cuenta de ella y tres quintas por cuenta de los aparceros. No se especifica la renta que se paga por las tierras. Este contrato tiene la fecha de 21 de abril de 1931.

Resultando Tercero.—Que el 30 de junio de 1931, la Comisión Local Agraria, notificó a la señorita Dolores Herrera, propietaria del rancho de "Dandhó Chico", a los fraccionatarios del rancho de "Dandhó Grande" y al señor Vicente Mejía Galindo, por la hacienda de "Bondojito", que debieran nombrar Representante Censal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 64 Reglamentario, presentándose únicamente el señor José Mejía, en representación de los propietarios de "Dandhó Grande", designando al señor Cleofas Bravo, nombramiento que la preinducida Comisión Local tuvo como bueno, en vista de la rebeldía de los otros señores propietarios.

Fué nombrado Director de los trabajos censales el Ciudadano Daniel A. Benítez, y el vecindario eligió su representante al Ciudadano Anselmo Guerrero, quedando en esa forma debidamente integrada la Junta Censal.

Los trabajos del censo agro-pecuario, se desarrollaron durante el día 10 de septiembre del año que se menciona, obteniéndose los resultados siguientes: Número de habitantes, 145, con 35 jefes de familia y 49 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está constituido por 155 cabezas, de las que 48 son de ganado mayor y 107 de menor, como sigue: caballar, 1; vacuno, 47; cabrío, 20; lanar, 60, y porcino, 27.

No se registraron incidentes durante la actuación de la Junta.

Resultando Cuarto.—Que la repetida Comisión Local Agraria, con fecha 14 de octubre de 1931, hizo las notificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley de la materia, presentándose los siguientes alegatos y objeciones:

Los señores Clara Mejía y José Callejas, la primera, propietaria del rancho de "La Bóveda", expuso, que su propiedad apenas tiene una superficie de 5 Hs. 02 As., por lo que considera no debe afectarse; y el segundo, propietario del rancho "El Zapote", alegó en el mismo sentido, en virtud de que su propiedad comprende una superficie de 60 Hs. de terrenos de labor y pasteo.

El Albacea de la Sucesión de Don Rafael Aguilar, propietaria del rancho de "La Cruz", alegó que no existe la ranchería que se pretende dotar; que el rancho de "Dandhó Chico", que aparece fraccionado, no lo trabajan directamente sus propietarios, sino que sus terrenos son dados a medias a varias personas que los cultivan, no pudiendo esas personas constituir legalmente una ranchería, porque son trabajadores de la finca, que les proporciona toda clase de elementos para sus labores, así como habitaciones, y aún cuando la Ley de la materia excluye únicamente a los acasillados, es claro que establece una restricción a lo dispuesto en el artículo 27 Constitucional, que comprende en términos generales, no solamente a los acasillados, sino a todos los trabajadores de las fincas de campo, con fin esencialmente político; que estando fraccionado el rancho de "Dandhó Chico", otras fincas serán las que ten-

gan que contribuir a la dotación, sin que tengan que ver nada en el asunto, obligándolas a que contribuyan a la dotación y haciendo que los medieros abandonen el lugar en que actualmente se hallan, para establecerse en los terrenos que se les den. Que la finca que representa, es colindante en tercer lugar, siendo afectable solamente en el caso de que las colindantes inmediatas no tengan terrenos suficientes para aportar la superficie necesaria al fin que se persigue.

El propietario del rancho de "Lagunillas", manifestó que considera inafectable su propiedad, por virtud de que solamente tiene una superficie de 100 Hs. de terrenos de labor, pasteo y un poco de monte alto, como se puede comprobar mediante informe de la Oficina del Registro Público de la Propiedad.

Los traccionarios del rancho "Dandhó Chico", alegaron en el sentido de que la división de esa propiedad fué debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Huichapan, desde el año de 1929, y fué consecuencia directa de la aplicación de los bienes hereditarios de su anterior poseedor, que murió en el año de 1925, por lo que dicho fraccionamiento está dentro de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, debiendo respetársele como bueno y legal.

Las señoritas María Trinidad y Dolores Guerrero y Ríos, propietarias de dos fracciones de la antigua hacienda de "Nazcazhá", manifestaron que sus propiedades miden, respectivamente, 159 Hs. y 281 Hs. 75 As 74 Cs, con terrenos que en un cincuenta por ciento son de temporal de tercera y el resto de agostadero de mala calidad e improductivo, por lo que consideran estar bajo la protección de las Leyes de la materia.

La señorita Dolores Herrera, propietaria del rancho de "Dandhó Grande", objetó el censo, manifestando que dentro de su propiedad solamente viven 19 individuos acasillados, sin que ninguna de las otras personas que aparecen en el censo tengan residencia en el rancho, ni en él han trabajado. Que su propiedad comprende una superficie de 160 Hs. de temporal de segunda, útiles solamente para los cultivos de maíz y frijol, por que el régimen de lluvias es insuficiente e irregular, no existiendo agua para riego.

La señorita Herrera no presentó ninguna prueba en apoyo de sus objeciones.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la localidad denominada "Dandhó", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, está dentro de lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, por cuantos dichos artículos conceden amplia facultad a los núcleos de población agrícola para solicitar en dotación las tierras que les sean necesarias para su desenvolvimiento económico.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente, dió debido cumplimiento a lo que disponen los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos de la antes invocada Ley de 21 de marzo de 1929, toda vez que en su oportunidad mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas así como publicarla en el

"Periódico Oficial" del Estado; designó un Ingeniero que llevara a cabo el levantamiento topográfico y rindiera los informes técnicos del caso; intentó y obtuvo la integración de la Junta Censal; concedió a los propietarios de predios de posible afectación, los plazos necesarios para que concurrieran a la defensa de sus intereses y, finalmente, emitió y aprobó el dictámen que se aprecia, dejando a este Gobierno en aptitud legal para resolver lo que proceda.

Considerando Tercero.—Que como se comprueba del plano e informe técnico del Ingeniero Miguel Angel Duarte, que obran en autos, así como del censo agro-pecuario en el poblado que se denomina "Dandhó", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan existe la necesidad requerida por los artículos anteriormente citados, 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de su Ley Reglamentaria, para que se resuelva favorablemente una solicitud dotatoria, puesto que los solicitantes carecen totalmente de tierras propias, tanto para el cultivo y pasteo de sus ganados como para edificar sus casas, siendo esencialmente agricultores, por lo que no habiéndose presentado pruebas de ninguna especie que nulifiquen el derecho a la dotación reconocido por la Junta Censal, sólo cabe, de oficio, excluir de ese derecho a la señora María Hernández, registrada bajo el número 2 con derecho a dotación, en virtud de carecer de familia a quien sostener, no reuniendo por tanto los requisitos del artículo 15 Reglamentario, tanto más cuanto que en su casa existen dos varones, uno de 45 años de edad y el otro de 18, que ostentan ese derecho, por manera que en vez de los 49 individuos computados por la Junta Censal, deben considerarse solamente 48.

Hechas esas apreciaciones de carácter legal, toca examinar los aspectos de las propiedades rústicas señaladas como de posible afectación, para determinar cual o cuales son, y para el mejor conocimiento de la cuestión, en seguida se expresan las superficies y calidades de las tierras que integran esas repetidas fincas, convertidas teóricamente a temporal de segunda, de acuerdo con la tabla de equivalencias contenida en la fracción VII inciso b) del artículo 26 Reglamentario:

RANCHO DE "DANDHO GRANDE".

Propiedad de la Srita. María Dolores Herrera.

Extensión.	Equiv.	Temporal de 2ª
Tierras temp. 2ª.....	262 80-00	262 80-00
" pastal laborable...	110 60 00	92 16 66
" cerril pastal.....	125 20 00	52 16 66
Sumas.....	498 60 00	407 18 32

HACIENDA DE "LA CRUZ".

Propiedad de la Sucesión de Rafael Aguilar.

Extensión antes de haber sido afectada 5580-80-00

Dotaciones sufridas:

"Tlaxcalilla".....	940-00-00	
"Zothé".....	280 20 00	1220 20 00
Superficie actual....		4360 60 00

que convertida a una sola calidad, da lo siguiente:

Tierras temp. 1ª.....	144-60-00	241-00-00
" " 2ª.....	223 40-00	223-40-00
" de agostadero....	4272-80-00	3560-66-66
Sumas.....	4640 80-00	4025-06-66

RANCHO DE "DANDHO CHICO"

Propiedad de la Sucesión de Ezequiel Mejía Galindo.

Tierras temp. 2ª.....	226-00-00	226-00-00
" cerril pastal.....	435-00-00	181-25-00
Sumas....	661-00-00	407-25-00

HACIENDA DE "BONDOJITO".

Propiedad de la señora Julia Rubio de Mejía Galindo.

Superficie clasificada de la hacienda de referencia, que obra en el expediente de la ranchería, del mismo nombre, seguido en la Comisión Local Agraria, bajo el número 322, del Registro respectivo. 3627-46-01

Proyecto de dotación a la ranchería de su nombre. 847-00-00

Superficie actual. 2780-46-01

que convertida a una sola calidad, dá lo siguiente:

Tierras temp. 2ª.	564-30-00	564-30-00
.. cerril pastal.	1980-65-36	825-27-23
.. cerril improductivo	235-50-65	49-27-22
	2780-46-01	1438-84-45

De lo anterior resulta que, con excepción del rancho de "Dandhó Chico", por estar fraccionado conforme a la Ley, todas las demás fincas exceden de las superficies consideradas como inafectables por el artículo 26 antes citado; pero solamente reúnen las circunstancias de colindancia, de acuerdo con lo prevenido por la fracción I del artículo 22, el rancho de "Dandhó Grande" y la hacienda de "Bondojito", el primero de la señorita Dolores Herrera, y la segunda, que aparece fraccionada entre la esposa e hijos del señor Vicente Mejía Galindo sin que deba respetarse ese fraccionamiento, porque fué hecho en el año de 1931 en tanto que la publicación de la solicitud tuvo efecto el 1º de julio de 1930, y en consecuencia, la superficie que debe considerarse como real a esa finca es la que tenía en aquella época, atento lo previsto por el artículo 29 del ordenamiento que se viene mencionando.

Atento lo anterior y con fundamento de los artículos 22, fracción I, 26 y 27, fracciones II, III, V y VII, del Reglamento vigente en la materia, se tomarán para dotar a los vecinos del centro de población denominado "Dandhó", 72 Hs. de temporal de segunda calidad, del rancho de "Dandhó Grande", suficientes a cubrir las necesidades de 9 personas, a razón de 8 Hs. para cada una; y de la hacienda de "Bondojito", 60 Hs. de temporal de primera, distribuíbles entre 12 individuos, con tipo de parcela de 5 Hs. para cada uno; 360 Hs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado bastantes a dar a 24 jefes de familia o varones mayores de 16 años a razón de 15 Hs. para cada uno, y 135 Hs. de terreno improductivo, con las que se dotarán a las 3 personas restantes, con tipo de parcela de 45 Hs. con lo que quedan satisfechas las necesidades agrícolas del vecindario, debiendo advertirse que la fijación del tipo de parcela últimamente citado, que no está en relación con los señalados para los terrenos de temporal, se impone, porque las 135 Hs. constituyen lugar que ocupa el centro del nuevo ejido, y con el objeto de no dejar terrenos aislados a la finca que mas tarde pudieran dar lugar a dificultades entre los ejidatarios y propietarios.

El monto total de la dotación, será de 627 Hs correspondiendo 555 Hs. a la hacienda de "Bondojito" y 72 a "Dandhó Grande".

Considerando Cuarto — Que habiendo comorobado los señores propietarios de la finca, ya fraccionada, denominada "Dandhó Chico", que la división y partición de los bienes hereditarios del señor Ezequiel Mejía Galindo, fué hecha conforme a la Ley, habiendo ocurrido la muerte del autor de la herencia con anterioridad a la fecha de la solicitud inicial de este expediente, es de respetarse dicho fraccionamiento, de acuerdo con lo que dispone el artículo 31 Reglamentario.

Por lo que respecta a lo alegado por el Albacea de la Testamentaria propietaria de la Hacienda de "La Cruz", aunque no se afecta esa finca, por no ser aplicable al caso la fracción II del artículo 22 Reglamentario, conviene hacer algunas aclaraciones sobre lo alegado, en cuanto a la falta de derecho de los vecinos de "Dandhó", a la dotación que tienen intentada, y en esa virtud, se aclara, que: La extensión que se pretende dar a la fracción VI reformada del artículo 14 de la Ley de la materia, es del todo improcedente, puesto que se sustenta una teoría falsa, ya que la restricción que la misma fracción pone para los peones acasillados, es suficientemente clara y no se presta a confusiones en su interpretación, porque previene de manera terminante, que solamente mediante la presentación del contrato respectivo, se acreditará la circunstancia de peón acasillado, que es el que recibe ración y jornal, o jornal, viviendo gratuitamente en casa de la propiedad de la hacienda, y que su vida económica dependa de manera permanente de la propia finca; circunstancias que no concurren en los medieros, arrendatarios o aparceros, puesto que la utilidad que perciben es por limitado tiempo, como compensación a sus trabajos desarrollados durante el año agrícola, o sea de la época de preparación y siembra de las tierras, hasta el levantamiento de las cosechas, no dependiendo económicamente de la finca durante el resto del año.

Lo alegado por la señora Julia Rubio de Mejía Galindo, carece de valor legal, porque como queda demostrado en el considerando anterior, aún cuando esa finca ha sufrido numerosas afectaciones para dotar de ejidos a otros tantos pueblos, todavía excede en mucho de la extensión considerada como inafectable por las distintas fracciones del artículo 26 de la Ley que rige en la materia; y por lo que toca al fraccionamiento que se ha practicado, también en el considerando anterior se demuestra que fué hecho en contravención a lo mandado por el artículo 29 del mismo ordenamiento.

Que la señorita Dolores Herrera, no se ajusta a la verdad en sus alegaciones, por cuanto del levantamiento topográfico practicado por el Ingeniero Miguel Angel Duarte se comprueba que el rancho de "Dandhó Grande" tiene una superficie mucho mayor que la que ella menciona en su escrito relativo y que la que se consigna en el testimonio de escritura pública presentada para acreditar sus derechos de propietaria, por lo que queda también demostrada la legalidad de la afectación que se decreta, de acuerdo con los ya citados artículos 22 fracción I y 26, si bien debe advertirse, que en el plano topográfico existe un error de denominación, puesto que se invierten los nombres de "Dandhó Grande" y "Dandhó Chico", atribuyendo el primero a la propiedad de la familia Mejía y viceversa.

En cuanto a lo alegado por los demás señores propietarios, con respecto a la inafectabilidad de sus predios habiendo quedado demostrada la pequeña propiedad, en autos resultaría ocioso hacer referencia a cada uno de ellos.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los Ciudadanos Vicente y Melquiades Mejía y Daniel Alonso, en representación de la localidad denominada "Dandhó", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de la localidad peticionaria con una extensión de 627 Hs. (seiscientos veintisiete hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se expresan: del rancho de "Dandhó Grande" 72 Hs. (setenta y dos hectáreas) de temporal de segunda, y de la hacienda de "Bondojo" 60 (sesenta hectáreas) de temporal de primera, 360 Hs. (trescientas sesenta hectáreas) de agostadero para la cría de ganado y 135 Hs. (ciento treinta y cinco hectáreas) de terreno improductivo.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos de la mencionada localidad con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbre, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo respetarse los plazos que fijan los artículos 38 y 40 Reglamentarios para la explotación de las magueyerías que puedan existir en los terrenos dotados y para el levantamiento de las cosechas, que serán, respectivamente, de un año, y hasta el día 31 de diciembre de 1932. Se dejan a salvo los derechos de los propietarios para que gestionen lo relativo a indemnización, en términos del artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado, para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbrica.

Darío Pérez Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Dandhó".—Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1932.—*Darío Pérez.*

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

11933

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Rafael Gómez, vecino que fué del Municipio de Tolcayuca de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "Vanguardia" que se edita en esta ciudad.

Pachuca, 29 de noviembre de 1932.—El Actuario, *Eduardo Calderón.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1932.—Recibido, diciembre 13 de 1932.

11915

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. REMATE.

En juicio hipotecario seguido por Carlos Cravioto contra Eulogio Sánchez e Isabel Vázquez, se ha mandado sacar a remate la casa número 77 de la 4ª calle de Galeana de esta ciudad que linda: Norte, con casa de la señora Carmen Almaraz; Oriente, calle de su ubicación; Sur, Ruperta Olaco, y Poniente, sucesión de Andrea Paredes.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndole que el remate se verificará en el local del Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde se publicará tres veces, lo mismo que en "Vanguardia", sirviendo de base para el remate la cantidad de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS.

Pachuca, diciembre 8 de 1932.—El Actuario, *Eduardo Calderón.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1932.—Recibido, diciembre 13 de 1932.

11729

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

Señora Nelly Jenkin de Rowe.

A escrito de su marido don Jaime Rowe, demandándole en juicio ordinario el divorcio necesario con todas sus consecuencias legales, por causa de abandono injustificado del domicilio conyugal, pidiendo además que por ignorarse la actual residencia de usted se le notifique la demanda por los periódicos, se acordó lo siguiente:

"Tulancingo, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Con fundamento en los artículos 895, 896, 901 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda interpuesta por el señor Jaime Rowe, y por lo tanto emplácese a la señora Nelly Jenkin de Rowe para que le conteste dentro del término improrrogable de nueve días, a quien se notificará por medio de publicaciones que se harán por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y en "Orientación", bajo el apercibimiento del artículo 83 del citado Código. Emplácese igualmente al Ciudadano Agente del Ministerio Público para que dentro del plazo de nueve días conteste la demanda, entregándole al efecto las copias de Ley, y a quien se le tendrá como parte para todos los efectos legales.—Lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Fernando J. Espinosa, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito.—Doy fé.—Fernando J. Espinosa.—Leoncio Enciso Granados, Secretario".

Lo que notifico a usted, advirtiéndole que las copias simples de la demanda y sus anexos quedan en este Juzgado a su disposición.

Tulancingo, noviembre treinta de mil novecientos treinta y dos.—*Leoncio Enciso Granados, Srío.* 6-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 30 de 1932.—Recibido, diciembre 8 de 1932.

11584

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA. EDICTO.

En intestado del señor Licenciado Esteban Salinas Gil, convócase a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá verificativo el décimo día útil siguiente última publicación este edicto.

Tula de Allende, 29 de noviembre de 1932.—El Secretario del Juzgado, *Hilario Villa.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1932.—Recibido, diciembre 5 de 1932.

11405
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.
EDICTO.

Por acuerdo C. Juez, convócase a personas se crean con derecho a herencia intestamentaria del Dr. Enrique Medecigo Rosas, vecino que fué de esta Ciudad, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, a contar de la tercera publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de la Ciudad de Pachuca.

Huejutla, Hgo., a 14 de noviembre de 1932.—El Secretario, *Rodolfo A. Ortega.* 3—3
 Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1932.—Recibido, noviembre 25 de 1932.

11493
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

En juicio que por pago honorarios sigue César Becerra contra Elvira Hoyos, mándase sacar a remate casa número seis de la calle de Allende de esta ciudad.—Colindancias: Norte, Templo Protestante; Oriente, calle de su ubicación; Sur, Leobardo Vergara; Poniente, octava calle de Guerrero, cuya diligencia verificarse en este Juzgado a las once horas del séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" y que también insertarse en "El Independiente", sirviendo de base la cantidad de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA CENTAVOS. Lo que se hace saber en demanda de postores.

Pachuca, 28 de noviembre de 1932.—El Actuario, *Eduardo Calderón.* 3—3
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 30 de 1932.—Recibido, diciembre 1º de 1932.

DIVERSOS

11973
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día dieciocho del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en la Plaza Principal del Mineral del Monte, propiedad de la señora Rosa Cortés O., que se le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 727.25 (setecientos veintisiete pesos veinticinco centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 13 de diciembre de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque.* 1—1
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 14 de 1932.—Recibido, diciembre 15 de 1932.

11929
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticuatro del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el Rancho de Cubitos, de esta Ciudad, propiedad de la señora Ma-

ría Refugio Islas, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 51.98 (cincuenta y fin pesos noventa y ocho centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 8 de diciembre de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque.* 1—1
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1932.—Recibido, diciembre 13 de 1932.

11929
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticuatro del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número 48 de la 4ª calle de Abasolo, de esta Ciudad, propiedad de la señora Febronia López, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 990.00 (novecientos noventa pesos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 8 de diciembre de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque.* 1—1
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1932.—Recibido, diciembre 13 de 1932.

11929
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticuatro del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número 72 de la 7ª calle de Arizpe, de esta Ciudad, propiedad del señor Alfredo Ibarra, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 654.88 (seiscientos cincuenta y cuatro pesos ochenta y ocho centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 8 de diciembre de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque.* 1—1
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1932.—Recibido, diciembre 13 de 1932.

11929
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticuatro del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de una fracción de terreno ubicado en el Rancho de Matabueno, que mide 60,000 metros, de esta jurisdicción, propiedad del señor Juvencio García, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Esta-

do, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 10,800.00 (diez mil ochocientos pesos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 8 de diciembre de 1932. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 13 de 1932. — Recibido, diciembre 13 de 1932.

11929

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticuatro del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número 10 de las calles de Abasolo, de esta Ciudad, propiedad del señor Melitón Olguín, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 4,158.00 (cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 9 de diciembre de 1932. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 13 de 1932. — Recibido, diciembre 13 de 1932.

11929

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .
TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticuatro del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de la finca ubicada en el número 36 de las calles de M. Herrera, de esta Ciudad, propiedad del señor Daniel Fernández, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 3,737.75 (tres setecientos treinta y siete pesos setenta y cinco centavos), valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 8 de diciembre de 1932. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 13 de 1932. — Recibido, diciembre 13 de 1932.

11929

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .
TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticuatro del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de la finca ubicada en el número 21 de la 2ª calle del Porvenir, de esta Ciudad, propiedad del señor Pablo Hernández, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran

las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 356.40 (trescientos cincuenta y seis pesos cuarenta centavos), valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 8 de diciembre de 1932. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 13 de 1932. — Recibido, diciembre 13 de 1932.

11929

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .
CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticuatro del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda de la finca ubicada en la cuarta calle de Peñuñuri número 17, de esta Ciudad, propiedad del señor Licenciado Filiberto Esquivel, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 235.77 (doscientos treinta y cinco pesos setenta y siete centavos), valor que resulta después de haber hecho la tercera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 10 de diciembre de 1932. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 13 de 1932. — Recibido, diciembre 13 de 1932.

11929

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .
CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticuatro del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda de la finca ubicada en el número trece de las calles de Arizpe, de esta Ciudad, propiedad del señor Juan B. Blázquez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 4,487.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos), valor que resulta después de haber hecho la tercera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 9 de diciembre de 1932. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 13 de 1932. — Recibido, diciembre 13 de 1932.

11929

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .
CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticuatro del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda de la finca ubicada en el número 43 de la 3ª calle de la Reforma, de esta Ciudad, propiedad de la señora Taurina Escamilla, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 2,860.60 (dos

mil ochocientos sesenta pesos sesenta centavos), valor que resulta después de haber hecho la tercera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 8 de diciembre de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1932.—Recibido, diciembre 13 de 1932.

11929
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticuatro del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Quinta Almoneda de la finca ubicada en el número 20 de la tercera calle de Galeana, de esta Ciudad, propiedad del señor Licenciado Filiberto Esquivel, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$7,375.88 (siete mil trescientos setenta y cinco pesos ochenta y ocho centavos), valor que resulta después de haber hecho la cuarta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 10 de diciembre de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1932.—Recibido, diciembre 13 de 1932.

11929
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticuatro del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Sexta Almoneda de la finca ubicada en el número nueve de las calles de Peña y Peña, de esta Ciudad, embargada a la señorita Natalia Ruiz, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$389.67 (trescientos ochenta y nueve pesos sesenta y siete centavos), valor que resulta después de haber hecho la quinta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 8 de diciembre de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1932.—Recibido, diciembre 13 de 1932.

11960
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticuatro del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda del lote número uno manzana IV del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$364.50 (trescientos sesenta y cuatro pesos cincuenta centavos), valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 14 de diciembre de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1
Recibido, diciembre 14 de 1932.

11954
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
NOVENA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticuatro del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Novena Almoneda de los lotes números 8 y 9 de la manzana XII del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; siendo las posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$710.72 (setecientos diez pesos setenta y dos centavos), valor que resulta después de haber hecho la octava deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 14 de diciembre de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1
Recibido, diciembre 14 de 1932.

11957
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
DECIMA OCTAVA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticuatro del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Décima Octava Almoneda de los lotes números uno, dos, tres, cuatro y cinco de la manzana XX del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$775.17 (setecientos setenta y cinco pesos diecisiete centavos), valor que resulta después de haber hecho la décima séptima deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 14 de diciembre de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1
Recibido, diciembre 14 de 1932.

11963
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
NOVENA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Novena Almoneda de los lotes números 9 y 10 de la manzana VII del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$697.38 (seiscientos noventa y siete pesos treinta y ocho centavos), valor que resulta después de haber hecho la octava deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 14 de diciembre de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1
Recibido, diciembre 14 de 1932.

11966
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
NOVENA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Novena Almoneda de los lotes números dos y cuatro de la manzana 14 del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; sirviendo de base para las posturas las cantidades de \$697.38 (seiscientos noventa y siete pesos treinta y ocho centavos) y \$470.43 (cuatrocientos setenta pesos cuarenta y tres centavos), valores que resultan después de haber hecho la octava deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 14 de diciembre de 1932.—Por El Administradores de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1
Recibido, diciembre 14 de 1932.

11951
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .

DECIMA CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Décima Cuarta Almoneda del lote número 9 manzana 3 del Rancho "El Cuervito", de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$244.69 (doscientos cuarenta y cuatro pesos sesenta y nueve centavos), valor que resulta después de haber hecho la décima tercera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 14 de diciembre de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1—1
Recibido, diciembre 14 de 1932.

11921
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina embargó a la Sucesión de la señora Francisca García Omaña, por adeudo de Pensión de Herencias al Fisco del Estado, en cantidad de \$769.98 la casa número 9 y 11 con las accesorias letras B, C, D, E y F, de la calle Independencia de esta Ciudad, y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de Ley, el Administrador de Rentas que suscribe ha dispuesto se saque a remate para el día 19 de los corrientes, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se comunica al Público, en solicitud de postores, con advertencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$7,200.00, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de su valor.

Tulancingo, Hgo., diciembre 8 de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1932.—Recibido, diciembre 13 de 1932.

11918
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina embargó a la Sucesión del señor Javier Fragosso, por adeudo de Pensión de Herencias al Fisco del Estado, en cantidad de \$246.92 la casa número 50 de la calle de Morelos de esta Ciudad, y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de Ley, el Administrador de Rentas que suscribe ha dispuesto se saque a remate para el día 19 de los corrientes a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se comunica al público en solicitud de postores con advertencia de que siendo el valor fiscal de dicha propiedad, la suma de \$2,441.88, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de este valor.

Tulancingo, Hgo., diciembre 8 de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1932.—Recibido, diciembre 13 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE JACALA.
A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las diez horas del día veintiseis de los corrientes, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de un predio denominado "SOLAR", ubicado en el Cuartel Díaz de

esta Población y que esta Administración tiene embargado al señor Jesús Alarcón, por adeudo de contribuciones y cuyo valor fiscal es de CINCUENTA PESOS, admitiéndose las posturas que se presenten ajustadas a la Ley.

Jacala, Hgo., a 7 de diciembre de 1932.—El Admor. de Rentas, *José Olaya*. 1—1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, diciembre 7 de 1932.—Recibido, diciembre 13 de 1932.

11759
CONVOCATORIA.

Con fundamento en el artículo 204 del Código de Comercio, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de la Sociedad Explotadora de Terrenos de Taxchay y Chirimoya, S. A., a Asamblea General que tendrá lugar el veinticinco del actual, en el Pinaíto, a las nueve de la mañana, en el local acostumbrado, bajo el orden siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I.—Discutir y aprobar las cuentas de la Tesorería.
II.—Resolver sobre la deserción de los accionistas que no han cubierto sus exhibiciones.

III.—Informe del Presidente sobre trabajos y cuentas por el presente año; y

IV.—Proponer decretarse nueva exhibición para atender gastos de la Sociedad y contribuciones pre-diales.

Transitorio.—Para ser admitido a la Asamblea, deberán comprobar los accionistas con su último recibo y estar al corriente de sus pagos.

Jacala, Hgo., a 3 de diciembre de 1932.—El Secretario, *Ladislao Cisneros Martínez*. 2—2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1932.—Recibido, diciembre 8 de 1932.

11983
DISTRITO DE TULA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.
A V I S O .

Disposición Presidencia, encuéntrase como bienes mostrenos: Burra, burro, burra, burro, burra, burra, vaca, burro, burro, burra, burro, toro, colores, señas, fierros y valores en expediente respectivo. Efectos artículo 681 Código Civil se hace publicación.

Tetepango, Hgo., diciembre trece de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente Municipal, *Enrique Sánchez*.—El Secretario, *Jesús González*. 3—1

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1932.—Recibido, diciembre 16 de 1932.

11762
DISTRITO DE TULA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO.
A V I S O .

A disposición esta Presidencia, como mostrenco, encuéntrase yegua retinta, fierros constan expediente, catorce años, valuada dieciocho pesos.

Publíquese cumplimiento de la Ley.

Atotonilco de Tula, a 21 de noviembre de 1932.—El Presidente Municipal Prop., *Francisco R. Vargas*. 3—2

Recaudación de Rentas.—Atitalaquia.—Derechos enterados, noviembre 22 de 1932.—Recibido, diciembre 8 de 1932.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO